

REGLAMENTO DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS.

1. Fundamento.

1.-Al objeto de facilitar el pago en período voluntario de los impuestos de carácter colectivo y vencimiento periódico sin el cobro de los intereses de demora para pagos fraccionados , se establece un procedimiento especial de exacción, gestión y cobro, de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación.

2.-La presente reglamentación desarrolla en la materia que le es propia lo dispuesto en la Ordenanza general de liquidación , gestión , Inspección y Recaudación vigente.

2. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a las/los contribuyentes y obligadas/os tributarias/os que efectúen SOLICITUD AL EFECTO, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1º. Tributos a los que se aplica.-

- * Impuesto de Bienes de naturaleza urbana.
- * Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.
- * Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

2º. Plazo de solicitud.-

1.- Para el ejercicio 2009 el plazo de solicitud finaliza el 10 de Enero del 2009 .

2.- A partir del 2010 la solicitud habrá de presentarse hasta el 30 de Septiembre del año anterior al que surte efectos.

3º. Solicitud.-

A) Solicitud.-Se presentarán dirigidas al Sr./Sra Alcalde/sa-Presidente/a en el Registro administrativo de entrada, formalizándose en el modelo que a tal efecto le facilitará el Excmo. Ayuntamiento.

B) Contenido .- La solicitud contendrá necesariamente :

1')Compromiso expreso de acogerse al modelo especial de pago, en cumplimiento de la presente reglamentación.

2')Nombre y apellidos , razón o denominación , número e identificación fiscal , domicilio fiscal del/la obligado/a al pago y en su caso persona que lo represente.

3')Impuesto/s a los que se refiere , especificando al menos en cada uno de ellos :

- a) Impuesto de bienes inmuebles(urbana/rústica).- Referencia catastral y domicilio tributario .
- b) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.- Matrícula/s y domicilio tributario.

4') Domiciliación bancaria del/la interesado/a para el total de la deuda a fraccionar.

4º.Efectos de la concesión.-

1) La concesión del régimen especial de pagos surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de solicitud, a excepción de la anualidad 2009 , para la que rige lo establecido en el artículo 2.2º.1) de la presente normativa , y se mantendrá vigente hasta tanto el/la interesado/a no solicite expresamente su exclusión.

2) Aplicación de los periodos de pago SIN INTERÉS DE DEMORA.

3.Requisitos.-

1) El/la acogido/a al procedimiento especial de pago, lo está por el total de la deuda tributaria a la que resulta obligado/a.

2) El importe del total de la deuda del/la contribuyente habrá de ser igual o superior a **doscientos(200) €.**

3) Domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes a los impuestos señalados.

4) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento.

4. Regulación de pagos.-

1) Servirá de base de cálculo la cantidad adeudada por el/la solicitante durante la anualidad del ejercicio anterior al que deba de surtir efecto , y se aplicará a los tributos recogidos en el artículo 2.1º) del presente Reglamento.

2) A comienzos de cada ejercicio presupuestario se notificarán al/la interesado/a las fechas e importe de los plazos de pago, que, en cualquier caso, tendrán carácter trimestral.

3) La cuantía a abonar cada trimestre corresponde a la cuarta parte de la deuda, sirviendo la última fracción para regularizar las cantidades pendientes, en los siguiente términos: para cada ejercicio , por la diferencia entre el importe de las tres primeras fracciones abonadas y el devengado durante la anualidad de aplicación , incluidas las bonificaciones y/o subvenciones de los Impuestos referidos , a las que tenga derecho el/la sujeto pasivo.

4) Se requerirá el pago íntegro del Impuesto para la obtención del recibo o Certificado de estar al corriente de pago. Si dichos recibos se hallasen sujetos al régimen especial de pagos, el/la interesado/a podrá abonar la cantidad pendiente en ese momento, expidiéndose por el Servicio municipal de Unidad de Ingresos el correspondiente documento certificadorio .

5. Imputación de pagos.-

1) El Ayuntamiento aplicará los pagos trimestrales realizados a cuenta por cada obligado, POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD de los impuestos a los que se refiere, determinada ésta por su fecha de vencimiento en período voluntario , según Calendario Fiscal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento .

2) Una vez cumplido con el ingreso de las cuatro fracciones , el Excmo. Ayuntamiento remitirá los recibos de cada uno de los impuestos incluidos en el plan de pagos por el total anual , debidamente validado.

6. Incumplimiento .

La falta de pago de cualquiera de las fracciones trimestrales implica la nulidad de la concesión del término especial de pago, recobrando el/la deudor/a el término ordinario , según el tipo de ingreso pendiente que corresponda.

7. Recursos.

1. Contra la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer ante la Alcaldía-Presidencia recurso administrativo de reposición durante los treinta días siguientes a la notificación de la Resolución.

2. El silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de contestar, tendrá carácter negativo.

8. Vigencia .

La presente reglamentación entra en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP y se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresas.